

REGLAMENTO (CE) Nº 860/96 DE LA COMISIÓN

de 10 de mayo de 1996

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1430/95 por el que se fijan las restituciones por exportación en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas, distintas de las concedidas por azúcares añadidos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2314/95 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, el apartado 8 de su artículo 13 y el apartado 5 de su artículo 14,

Considerando que en el Reglamento (CE) nº 1430/95 de la Comisión⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 272/96⁽⁴⁾, se fijan las cantidades por las que pueden solicitarse certificados de exportación distintos de los expedidos para ayuda alimentaria;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1429/95 de la Comisión, de 23 de junio de 1995, por el que se establecen disposiciones de aplicación de las restituciones por exportación en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas, distintas de las concedidas por azúcares añadidos⁽⁵⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 341/96⁽⁶⁾, fija los criterios que determinan las cantidades que pueden recibir restituciones por exportación; que, por motivos de transparencia, es preciso informar a los agentes económicos de la situación actualizada de dichas cantidades;

Considerando que, para que las exportaciones de cerezas conservadas provisionalmente y de cerezas confitadas puedan efectuarse de manera más dinámica, resulta oportuno aumentar los tipos de las restituciones para estos productos y disminuir en consonancia las cantidades

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de mayo de 1996.

dentro de los límites presupuestarios previstos inicialmente;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 462/96 del Consejo, de 11 de marzo de 1996, por el que se suspenden los Reglamentos (CEE) nº 990/93 y (CE) nº 2471/94, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nºs 2472/94 y 2815/95, relativos a la interrupción de las relaciones económicas y financieras con la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), las zonas protegidas de las Naciones Unidas en la República de Croacia y las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina bajo el control de las fuerzas serbobosnias⁽⁷⁾, suspende el Reglamento (CEE) nº 990/93; que, por consiguiente, no debe mantenerse la referencia a este último Reglamento en la nota a pie de página del Anexo del Reglamento (CE) nº 1430/95;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CE) nº 1430/95 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento ~~entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.~~

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 233 de 30. 9. 1995, p. 69.

⁽³⁾ DO nº L 141 de 24. 6. 1995, p. 32.

⁽⁴⁾ DO nº L 36 de 14. 2. 1996, p. 15.

⁽⁵⁾ DO nº L 141 de 24. 6. 1995, p. 28.

⁽⁶⁾ DO nº L 48 de 27. 2. 1996, p. 8.

⁽⁷⁾ DO nº L 65 de 15. 3. 1996, p. 1.

ANEXO

«ANEXO

| Producto (1) | Código del producto | Código del destino (2) | Período de atribución de certificado: de marzo a junio de 1996 | | | |
|--------------------------------------|---|----------------------------------|---|---|--|-----------|
| | | | Período de presentación de solicitudes: del 23 de febrero de 1996 al 21 de junio de 1996 | | | |
| | | | Tipo de restitución (en ecus/toneladas neta) | | Cantidades previstas (en toneladas) | |
| | | | Certificados pedidos del 23. 2 al 14. 5. 1996 | Certificados pedidos del 15. 5 al 21. 6. 1996 | | |
| Cerezas conservadas provisionalmente | 0812 10 00 100 | A | 62,4 | 95,0 | 2 373 | |
| Tomates pelados | 2002 10 10 100 | B | 70,4 | 70,4 | 28 423,619 | |
| Cerezas confitadas | 2006 00 31 000 2006 00 99 100 | A | 141,8 | 215,0 | 818 | |
| Avellanas preparadas | 2008 19 19 100 2008 19 99 100 | C | 102,3 | 102,3 | 2 962,527 | |
| Jugo de naranja | Con un contenido de azúcar igual o superior a 10° Brix pero inferior a 22° Brix | 2009 11 99 110 2009 19 99 110 | C | 9,8 | 9,8 | 409,703 |
| | Con un contenido de azúcar igual o superior a 22° Brix pero inferior a 33° Brix | 2009 11 99 120 2009 19 99 120 | C | 19,7 | 19,7 | 409,703 |
| | Con un contenido de azúcar igual o superior a 33° Brix pero inferior a 44° Brix | 2009 11 99 130 2009 19 99 130 | C | 29,5 | 29,5 | 323,521 |
| | Con un contenido de azúcar igual o superior a 44° Brix pero inferior a 55° Brix | 2009 11 99 140 2009 19 99 140 | C | 39,4 | 39,4 | 1 229,379 |
| | Con un contenido de azúcar igual o superior a 55° Brix | 2009 11 99 150 2009 19 99 150 | C | 49,3 | 49,3 | 5 194,821 |

(1) Las definiciones completas de los productos subvencionales se encuentran en el sector «productos transformados a base de frutas y hortalizas» del Reglamento (CEE) n° 3896/87 de la Comisión (DO n° L 366 de 24. 12. 1987, p. 1).

(2) Los códigos de destino son los siguientes:

- A: todos los destinos, excepto los países de América del Norte;
 B: todos los destinos, excepto los Estados Unidos de América;
 C: todos los destinos.»